



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 678.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Examinada el acta de fecha 3 de noviembre de 2015, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN

ASESORIA JURÍDICA

2/ 679.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 4 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y CONTRATACIÓN, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 4 al 9 de noviembre de 2015, por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/413, de 23 de junio de 2015 (B.O.C.M. nº 178, de 29 de julio de 2015), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4070/15	P.A.299/2015	
4071/15	P.A.323/2015	



4072/15	P.A.405/2015	ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
4073/15	P.O.410/2015	NEW MODAS ORTEGA SL

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 3/ 680.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 664/15 DE 10/09/2015 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID SECCIÓN 1ª DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN INTERPUESTO POR FULTON SERVICIOS INTEGRALES S.A., CONTRA LA SENTENCIA DE 20/02/2015, EN AUTOS 734/14, INTERPUESTO POR D. C.G.M SOBRE DESPIDO, CONTRA FULTON S.A., COFELY ESPAÑA S.A. Y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, Y EN LA QUE SE CONDENÓ A FULTON, ABSOLVIENDO A LAS CODEMANDADAS. LA SENTENCIA DEL TSJ CONDENA A COFELY Y ABSUELVE A FULTON, MANTENIENDO LA ABSOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2014-55.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2014-55
Asunto: Sentencia nº 664/15 de 10/09/2015 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sección 1ª de lo Social, por la que se estima el recurso de suplicación interpuesto por FULTON Servicios Integrales S.A., contra la sentencia de 20/02/2015, en Autos 734/14, interpuesto por [REDACTED] sobre despido, contra FULTON S.A., COFELY ESPAÑA S.A. y Ayuntamiento de Móstoles, y en la que se condenó a FULTON, absolviendo a las codemandadas. La sentencia del TSJ condena a COFELY y absuelve a FULTON, manteniendo la absolución del Ayuntamiento de Móstoles.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 15/09/2015



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por "FULTON SERVICIOS INTEGRALES S.A." contra la sentencia de fecha 20 de febrero de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de MADRID, en sus autos número 734/14, seguidos a instancia de [REDACTED] frente a "FULTON SERVICIOS INTEGRALES SA", "COFELY ESPAÑA SA" y el "AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES", en reclamación por despido. En su consecuencia revocamos parcialmente la sentencia de instancia y:

1º) Declaramos que el despido del recurrente llevado a cabo por "COFELY ESPAÑA SA" constituye despido improcedente.

2º) Condenamos a "COFELY ESPAÑA SA" a que, a su elección, opte por abonar a [REDACTED] indemnización, por importe de 31549,51 euros, o readmitir al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido. Tal opción deberá ejercitarse ante la Secretaría de este Tribunal en los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que, de no hacerlo, se opta por la readmisión.

3º) Condenamos igualmente a la citada empresa a que, en caso de readmisión laboral, abone salarios de tramitación, por importe de 66,49 euros diarios. De ellos habrá que descontar los salarios que hubiera podido obtener el recurrente en otras empresas en las que hubiera prestado servicios con posterioridad a su despido, siempre que tales salarios fueran superiores a los percibidos en "COFELY ESPAÑA SA" y así se acredite por esta empresa, pues de otro modo el descuento sólo podrá equivaler al importe del salario mínimo interprofesional. De igual modo procederá que se descuenten de los citados salarios de tramitación los períodos durante los cuales el recurrente hubiera podido percibir prestaciones de Seguridad Social incompatibles con aquéllos.

4º) Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Estima el recurso de suplicación interpuesto por FULTON SERVICIOS INTEGRALES S.A., revocando parcialmente la sentencia de instancia y condena a "COFELY ESPAÑA SA" por despido improcedente, absolviendo a FULTON, y manteniendo la absolución del Ayuntamiento de Móstoles.

Cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, al ser favorable no procede su interposición."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 681.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 203/2015 DE 28/09/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.A.52/2013 INTERPUESTO POR Dª MA.R.D. Y PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 17/7/2012 A CAUSA DE LOS DAÑOS CORPORALES Y LOS SUFRIDOS EN UN VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA RECURRENTE A CAUSA DEL ACCIDENTE OCASIONADO POR EL MAL ESTADO DE LA TAPA DE UNA ALCANTARILLA. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-38.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2013-38
Asunto: Sentencia nº 203/2015 de 28/09/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid, por la que se estima parcialmente el recurso P.A.52/2013 interpuesto por [REDACTED] Y PELAYO MUTUA DE



SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA contra Desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 17/7/2012 a causa de los daños corporales y los sufridos en un vehículo propiedad de la recurrente a causa del accidente ocasionado por el mal estado de la tapa de una alcantarilla. Cuantía: 10.088,08 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/10/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando parcialmente la demanda contencioso-administrativa formulada por [REDACTED] y PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, representados por el Procurador Don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa y defendidos por el Letrado Don Juan Jesús Estrada Merino, contra la desestimación presunta por el Ayuntamiento de Móstoles de la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial formulada el 10.07.2012 por los hoy recurrentes en concepto de daños y perjuicios causados el 22.11.11 al sufrir un accidente de tráfico el vehículo [REDACTED] con una tapa de una alcantarilla (Expediente nº RJO15 (PTT/ihs). Declaro la disconformidad a Derecho de dicha resolución y en consecuencia la anulo. Condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar 1410, 69€ a Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y 4670,75€ a [REDACTED]

Desestimando el resto de pretensiones.

Sin hacer expresa condena en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable. No cabe recurso. En primer lugar la sentencia entiende, en base a sentencias anteriores del TS y del TSJ de Madrid, que el Convenio firmado por el Ayuntamiento con el Canal de Isabel II en el que se atribuye a este último el mantenimiento de la red de alcantarillado del municipio no exime de responsabilidad al Ayuntamiento en el presente caso.

En cuanto al fondo del asunto la sentencia manifiesta que han quedado a acreditados en el informe pericial aportado los daños sufridos en el vehículo, aunque reduce de 8.677,39 a 4.670,75 euros la cantidad reclamada en concepto de daños corporales al entender que no se acredita que las lesiones fuesen impositivas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma



ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 5/ 682.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 363/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO P.A.524/2013 INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ARASTI BARCA M.A SL CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA DE SOLICITUD DE INTERESES DE DEMORA POR RETRASO EN EL PAGO DE DETERMINADAS FACTURAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2013-6.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº RJ 008/AJ/2013 -6
Asunto: Sentencia nº 363/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid, por la que se estima el recurso P.A.524/2013 interpuesto por la mercantil ARASTI BARCA M.A SL contra Resolución presunta de solicitud de intereses de demora por retraso en el pago de determinadas facturas, por importe de 19.105,10 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ARASTI BARCA M.A SL
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/10/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil recurrente ARASTI BARCA M.A.S.L., representada por el Procurador D^a. GRACIA LOPEZ FERNANDEZ y asistida por el letrado D^a. MARIA ÁNGELES ARATE BARCA, contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, representado y asistido por el letrado de sus Servicios Jurídicos [REDACTED], sobre CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, debo anular y anulo, por contraria a derecho, la actuación administrativa impugnada, y condenar al Ayuntamiento de Móstoles a que abone a la mercantil recurrente la cantidad de 19.105,10 euros, junto con los intereses del anatocismo; sin hacer expresa condena en las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No cabe recurso. Se estima el recurso porque se reconoce la deuda en un informe del Tesorero que consta en el expediente administrativo siendo funcionario habilitado al efecto, no pudiéndose tomar en consideración las alegaciones presentadas por la defensa del Ayuntamiento porque debieron ponerse antes de manifiesto en la correspondiente resolución administrativa, cosa que no se hizo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente y autorizar el gasto con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, habilitando en este acto al Concejal Delegado de Hacienda para que formalice cuantos documentos se precisen para su realización.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 6/ 683.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 281/2015 DE 01/09/2015 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 29/2015, INTERPUESTO POR D. J.L.DLH., POLICÍA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL DIRECTOR DE PERSONAL DE FECHA 02/01/2015 POR LA QUE SE DENEGABA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE ASISTENCIA A EXAMEN DE OPOSICIÓN Y DECLARA EL DERECHO DEL DEMANDANTE A QUE LAS HORAS DE JORNADA DEL TURNO DE MAÑANA DEL DÍA 05/11/2014, QUE SE LE CONCEDIÓ DE PERMISO PARA OPOSITAR AL AYUNTAMIENTO DE MADRID, LE SEAN RECONOCIDAS COMO JORNADA EFECTIVA DE TRABAJO, SIN NECESIDAD DE RECUPERARLAS EN SU CUADRANTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-7

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015 -7
Asunto: Sentencia nº 281/2015 de 01/09/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo P.A. 29/2015, interpuesto por [REDACTED], policía municipal de este Ayuntamiento, contra la resolución dictada por el Director de Personal de fecha 02/01/2015 por la que se denegaba la concesión del permiso de asistencia a examen de oposición y declara el derecho del demandante a que las horas de jornada del turno de mañana del día 05/11/2014, que se le concedió de permiso para opositar al Ayuntamiento de Madrid, le sean reconocidas como jornada efectiva de trabajo, sin necesidad de recuperarlas en su cuadrante.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 11/09/2015

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución de la Dirección de Personal del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES de fecha 2 de Enero de 2015, que se describe en el primer antecedente de hecho, debo anular y anulo totalmente la misma por no ser conforme a Derecho; y declaro el derecho de [REDACTED] a que las horas de jornada del turno de mañana del día 5 de Noviembre de 2014, que se le concedió de permiso para opositar al AYUNTAMIENTO DE MADRID, le sean reconocidas como jornada efectiva de trabajo, sin obligación de recuperarlas en su cuadrante. Sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. La Sentencia estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución de la Dirección de Personal del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 2 de enero de 2015, anula la misma por no ser conforme a Derecho; y declara el derecho del demandante a que las horas de jornada del turno de mañana del día 5 de noviembre de 2014, que se le concedió de permiso para opositar al Ayuntamiento de Madrid, le sean reconocidas como jornada efectiva de trabajo, sin obligación de recuperarlas en su cuadrante. Sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes. Si bien el magistrado abre la vía al recurso de apelación vía art. 81.2 a) LJCA, no procede su interposición dado que efectivamente el art. 21 del Convenio-Acuerdo colectivo se redactó de conformidad con lo establecido en el art. 30.1 d) de la Ley



30/1984, de 2 de agosto, y lo que procede ahora es interpretarlo a la luz de lo establecido en el art. 48 d) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, tal y como señala la referida sentencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

7/ 684.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LOS SERVICIOS DE JEFE/A DE SALA, RECEPCIÓN E INFORMACIÓN EN EL TEATRO DEL BOSQUE Y TAQUILLAS (TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD), PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/048/CON/2015-085.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen de Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/048/CON/2015-085
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS DE JEFE/A DE SALA, RECEPCIÓN E INFORMACIÓN EN EL TEATRO DEL BOSQUE Y TAQUILLAS (TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD), PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 04.08.2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:
- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de horas de realización del servicio, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de aquél, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.
En sintonía con todo ello, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de horas ya sean totales o referidas a los



distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o de importes mínimos como condición del mismo.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 59.754,70 €, más un importe de 12.548,49 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Igualmente, se determina que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Asimismo, se establece en este apartado, como precio unitario máximo único (con independencia del día y horario en que se realicen las prestaciones objeto del contrato), el correspondiente a la hora de prestación del servicio, tanto del Jefe/a de Sala, como del personal de Taquilla, cifrado en 12,17 €, más 2,56 €, en concepto de I.V.A., ascendiendo el número máximo estimado de horas de prestación del servicio, durante los dos años de duración del contrato, a 3.970 horas, en el caso del Jefe/a de Sala y a 940 horas, para el personal de Taquilla, datos estos últimos, orientativos para los licitadores, para la confección de sus ofertas y, por tanto, carentes de carácter vinculante alguno, para la Administración Municipal.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del precio unitario único, anteriormente especificado, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dicho importe.

- Duración:

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS a partir de su formalización, que en ningún caso podrá tener lugar con anterioridad al 1 de enero de 2016, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS, fijado originariamente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 10, 19, 22, 109 a 120 y demás preceptos concordantes del TRLCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación de JEFE/A DE SALA, RECEPCIÓN E INFORMACIÓN EN EL TEATRO DEL BOSQUE Y TAQUILLAS (TEATRO DEL BOSQUE, TEATRO VILLA DE MÓSTOLES, CENTRO CULTURAL VILLA DE MÓSTOLES Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD), PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA CONCEJALÍA DE CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2015-085) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

Segundo: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Tercero: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, para el ejercicio 2016 y siguientes, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 685.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA EL SERVICIO DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE PÁGINA WEB MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/057/CON/2015-095**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen de Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº EXPTE. C/057/CON/2015-095.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS
Objeto: DISEÑO, DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE PÁGINA WEB MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.
Fecha de iniciación: 29/10/2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia, Seguridad Ciudadana y Movilidad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Contrato de tramitación anticipada, al amparo de lo previsto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO (VARIOS CRITERIOS).
- Tramitación: ANTICIPADA.
- Tipo de licitación: 32.000 €
- I.V.A.: 6.720 €
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de:
 - TRES MESES para el diseño, desarrollo, implantación y puesta en marcha de la página web a partir de la formalización del contrato.
 - UN AÑO para el mantenimiento desde la puesta en funcionamiento de la misma.No se contempla la posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 10, 19, 109 a 120 y demás preceptos



concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 115 a 120 del TRLCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 109 a 120 del TRLCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 116 de la LRJPAC.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación para el **SERVICIO DE DISEÑO, DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE PÁGINA WEB MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/057/CON/2015-095)**, con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Segundo: La adjudicación, formalización y posterior ejecución del presente contrato, quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación para el ejercicio 2016, de conformidad con lo previsto al respecto en el Art. 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación (negociado sin publicidad), debiéndose enviar las correspondientes invitaciones a empresas capacitadas, dejando constancia de las mismas en el expediente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

9/ 686.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SUMINISTRO DE UN



VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL. EXPTE. C/035/CON/2015-070

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/035/CON/2015-070.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL.
Interesado CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.
Fecha de iniciación: 14/05/2015.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA, SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 8/605, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 06 de octubre de 2015, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto).

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el tipo de licitación, el IVA correspondiente y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 40.000 €, más un importe de 8.400 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 60 días naturales, a contar desde la formalización del contrato.



Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E. Núm. 250, de 19 de octubre de 2015, concluyendo el plazo de presentación de ofertas el día 3 de noviembre de 2015, sin que en el referido plazo se hayan presentado ofertas al procedimiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Ante la falta de proposiciones y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación del contrato para el SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE MÓVIL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL (Expte. C/035/CON/2015-070), por falta de ofertas.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

10/ 687.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ALTIA CONSULTORES, S.A., PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA OFIMÁTICA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/044/CON/2014-023.



Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por ALTIA CONSULTORES, S.A. (A-15456585), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA OFIMÁTICA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/044/CON/2014-023.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por ALTIA CONSULTORES, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO DE LA ENTIDAD BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., Nº. AVAL 8960/00446, por importe de 2.476,41 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, FESTEJOS Y DEPORTES

11/ 688.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES PARA QUE PARTICIPEN EN EL DESFILE DEL CARNAVAL 2016. EXPTE. SP017/FEST/2015/4.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Festejos y Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP017/FEST/2015/4
Asunto: Aprobación Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones a asociaciones del municipio de Móstoles que participen en el Desfile de Carnaval 2016



Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Cultura, Festejos y Deportes

Procedimiento: De oficio

Fecha de iniciación: 9 de octubre de 2015

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a aprobación de las Bases Reguladoras y la convocatoria de subvenciones a asociaciones del municipio de Móstoles que participen en el Desfile de Carnaval 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo ciudadano, a través de las subvenciones correspondientes.

Segundo Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas Bases Reguladoras de las correspondientes Convocatorias

Tercero Que el artículo 17.2 de la Ley dispone que en las Corporaciones Locales estas Bases se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones, o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención.

Cuarto Existencia de crédito adecuado y suficiente. Al tratarse de un expediente cuyos efectos económicos tendrán lugar en el ejercicio 2016, se adjunta al expediente el certificado del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, de fecha 6 de octubre de 2015, en el que se pone de manifiesto que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto destinado a cubrir estas subvenciones.

Quinto Visto el informe emitido por el Técnico de Festejos de fecha 9 de octubre de 2015.

Sexto Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 15 de octubre de 2015.

Séptimo Visto el informe favorable de Intervención emitido con fecha 30 de octubre de 2015 sobre fiscalización de dichas bases. En este informe se señala que se podrán tramitar simultáneamente la aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria de la subvención.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, de 31 de marzo de 2005.
- Ley 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las Bases Regulatoras de subvenciones a asociaciones del municipio de Móstoles que participen en el Desfile de Carnaval 2016.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de las referidas subvenciones.

Tercero.- Las cuantías a que se hacen referencia en esta convocatoria tendrán carácter limitativo, quedando condicionadas y limitadas al crédito máximo aprobado en esta convocatoria.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD E IGUALDAD

12/ 689.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE ERROR DETECTADO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 (ACUERDO Nº 12/674). EXPTE. RJ014/SSO/2015/065.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Servicios Sociales y elevada por la Concejal Delegada de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: (RJ014/SSO/2015/065)

Asunto Subsanación de error detectado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2015 (Acuerdo nº. 12/674).

Procedimiento Corrección de errores.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero: Visto el Acuerdo nº 12/674 sobre “Aprobación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Pobreza Infantil” Exp. SPO13/SSO/2014/063”.

Segundo: Desde la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad e Igualdad se ha detectado error material en el Acuerdo mencionado, en concreto, en el Título del Convenio que dice: “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Pobreza Infantil” debe de decir: “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Exclusión Social y la Pobreza Infantil”

Dicho texto aparece además en el párrafo que se inicia: Examinado el procedimiento iniciado.....”

En el punto Primero de Resolver lo siguiente.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

El error padecido ha de calificarse como material, no afectando, en ningún caso, al contenido del Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificable por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

*“**Primero:** Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el error material que a continuación se describe, advertido en el Acuerdo nº 12/674, adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, sobre “la Aprobación del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Pobreza Infantil”*

- Título del Convenio que dice: “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Pobreza Infantil” debe de decir: “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Exclusión Social y la Pobreza Infantil”.*
- Dicho texto aparece además en el párrafo que se inicia: Examinado el procedimiento iniciado.....” que debe de decir: “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Exclusión Social y la Pobreza Infantil”.*



- *En el punto Primero de Resolver lo siguiente., que debe de decir: “Aprobar el Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia) y el Ayuntamiento de Móstoles para la lucha contra la Exclusión Social y la Pobreza Infantil”.*

Segundo: *Dar traslado del acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 17 de noviembre de 2015, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciocho de noviembre de dos mil quince.